DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	789
No. Radicado mercurio:	2024339205
Fecha de Revisión:	Noviembre 22 de 2024
Dependencia solicitante:	Secretaría de Energías y Mineria Sostenible
Modalidad:	Contratación Directa
Tipo de contrato:	Convenio de Asociación
Objeto:	Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura del servicio público de gas combustible por redes mediante la financiación de la conexión y la red interna a usuarios de las veredas Chitasugá, El Estanco y Carrasquilla de los Municipio de Tenjo y Madrid - entre el Departamento de Cundinamarca, la Secretaría de Energías y Minería Sostenible y GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del convenio será hasta 31 de diciembre del 2024 a partir de la firma del acta de inicio
Valor presupuesto oficial:	SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($667.599.240),
Aportes departamento:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($495.198.480)
Aporte municipio o cooperantes *(Si aplica)*	*CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($172.400.760)*
Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	Se cuenta con línea creada
No. CDP:	
Valor CDP:	
Fuente de Recursos:	Propios
Vigencia Futura:	NA
Proyecto:	2024004250296
No. Concepto precontractual:	
Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC:	Libia Mojica Silva

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

La necesidad que se pretende suplir con el presente proceso cuenta con los fundamentos Constitucionales, legales y jurisprudenciales necesarios para su ejecución; por ello, resulta conducente la celebración de un convenio de asociación entre la Gobernación del Departamento de Cundinamarca y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **GAS NATURAL**

CUNDIBOYACENSE S A E S P, para realizar la ampliación de la cobertura del Servicio Público de gas natural domiciliario en el Departamento de Cundinamarca.

Encontramos la oportunidad de aunar esfuerzos entre la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, Secretaría de Energías y Minería Sostenible y la empresa de servicios públicos **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P** con el fin de aportar recursos para la financiación del **costo del cargo por conexión e instalaciones internas**, para ampliar el servicio público de gas domiciliario a usuarios ubicados en los Municipios de Tenjo y Madrid, del Departamento de Cundinamarca, con lo cual se estima beneficiar a 280 potenciales usuarios identificados en las condiciones técnicas de la Empresa de Servicios Públicos, como parte de los estudios de viabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

MUNICIPIO	No. USUARIOS APROX.
Tenjo	200
Madrid	80
TOTAL	**280**

1.1. OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura del servicio público de gas combustible por redes mediante la financiación de la conexión y la red interna a usuarios de las veredas Chitasugá, El Estanco y Carrasquilla de los Municipio de Tenjo y Madrid - entre el Departamento de Cundinamarca, la Secretaría de Energías y Minería Sostenible y GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.

ALCANCE DEL OBJETO

La empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E S P.**, con el fin de garantizar el alcance del objeto contractual del convenio a suscribir, se compromete a poner en servicio las obras de ingeniería requeridas para la construcción de las instalaciones internas para las veredas Carrasquilla, El Estanco y Chitasugá de los Municipios de Tenjo y Madrid - Cundinamarca previstos en el proyecto, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

Derechos de conexión. Desarrollar las actividades que hacen parte del derecho de conexión, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *a) **¿Qué son los derechos de conexión?** Los derechos de conexión corresponden a la tarifa que deben pagar todos los clientes nuevos que se conectan al servicio de gas combustible;*
> *b) **¿Qué se cobra en los derechos de conexión?** Los derechos de conexión incluyen 2 conceptos: i) El cargo de conexión a la red de gas combustible y ii) El medidor que se instala en cada vivienda para el registro del consumo mensual de gas;*
> *c) **¿Cuál es el valor de los derechos de conexión?** Las Tarifas de conexión se determinan teniendo en cuenta a lo establecido en el artículo 108, literal b) de la Resolución CREG 057 de 1996, y demás normas que las modifiquen o sustituyan"* [1].

[1] Gas Natural SA ESP; Hogar; recuperado de https://www.grupovanti.com/hogar/productos-y-servicios/financiamiento/derechos-de-conexion; Agosto 2020.

Cargo de conexión. Según la Resolución CREG 057 de 1996, en su artículo 108: ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS, en su literal b, establece que "*Cargo de conexión: Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1 y 2 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios".*

1. **Instalaciones Internas**. En el marco del convenio a suscribir, el distribuidor deberá ejecutar las obras civiles para instalar la tubería especial que llevará el gas combustible desde el medidor que quedará ubicado en la fachada de la casa, hasta donde quedará ubicada la estufa o gasodomésticos[2] que requiera el usuario.

   El tipo de tubería será definida por el usuario según recomendaciones técnicas del distribuidor, que podrá ser en cobre o en PEALPE, conocida como "*Las tuberías PE-AL-PE-GAS de aluminio—plástico son tuberías multicapa, es decir un tubo flexible de aluminio, recubierto en su interior y exterior por una capa de polietileno (HDPE) adherida por el sistema de extrusión y resistente a los rayos U.V. y diferentes agentes químicos*" [3].

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, *la Secretaría o Unidad* adjunto lo siguiente:
(Se debe dejar la modalidad que aplica y eliminar las demás)

DOCUMENTO	ADJUNTA *(Se debe escribir la palabra "Se adjunta")*	NO ADJUNTA *(Se debe escribir la palabra "No se adjunta")*	NO APLICA *(Se debe escribir la palabra "No aplica")*
C. CONTRATACIÓN DIRECTA			
Solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental).			
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP.			
Evidencia de la inclusión del proceso en el plan anual de adquisiciones PAA.			
Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia que incluye el análisis del sector según el formato establecido en ISOLUCION.	ADJUNTA		
Documentos del contratista.			
Proyecto de acto administrativo de Justificación de la contratación directa.	ADJUNTA		
Proyecto de Clausulado.	ADJUNTA		
En caso de invocar la causal de proveedor exclusivo, los documentos que prueban tal condición.			
Autorización expresa del Gobernador (Art. 2 Decreto 092 del 2017)			

[2] Se entiende por gasodoméstico las estufas, calentadores, hornos, secadoras, chimeneas, y calefactores de ambiente.
[3] Manual de PE AL PE GAS; http://www.coval.com.co/pdfs/manuales/man_pe_al_pe_gas.pdf; octubre 2016.

OBSERVACIONES

1. Es responsabilidad de los funcionarios de Secretaria al momento de suscribir el negocio jurídico planteado contar con los documentos soporte debidamente revisados y actualizados, especialmente contar con el CDP.
2. Los documentos deberán estar suscritos por cada uno de los responsables de los diferentes componentes.
3. Respetar el principio de anualidad a que hace referencia el articulo 14 del Decreto 111 de 1996.

CONCLUSIÓN

Revisados los documentos que se adjuntan al mercurio para la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, CONVENIO DE ASOCIACION, de conformidad con la Ley 142 de 1994, Sentencia C-736/07 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, y Concepto Unificado 025 de 2013 de la Superintendencia de Servicios Públicos, Concepto C – 449 de 2020 emanado de Colombia Compra Eficiente**,** esta Dirección considera que **ES VIABLE JURIDICAMENTE.**

“Así las cosas, el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, incluso para las oficiales y las mixtas, es el contenido en la Ley 142 de 1994 y en el derecho privado, esto es, no están sometidas al Estatuto General de Contratación Estatal. Sin embargo, como ya se advirtió, eso no las exime del deber de publicar su actividad contractual, cuando ejecuten recursos públicos.
…”[4]

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el “MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

“*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)”.*

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen

[4] Concepto C – 449 de 2020 emanado de Colombia Compra Eficiente. Fecha de la consulta 18 de noviembre de 2024.

complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,

DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
Directora de Contratación

Elaboró: Libia Mojica Silva
Profesional Especializado